

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**



Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018, CORPOURABA a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES "JAAYC"**, identificada con Nit.841.000.200-5, actuando a través de su representante legal, la señora Ana Rivero Bertel, identificada con No.42.650.420, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, mediante la perforación de un POZO PROFUNDO con una profundidad máxima de 250 m, para el abastecimiento de dicha comunidad, a adelantarse en el sitio definido en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 8°3'56.88" Longitud Oeste: 76°39'34.99", en un Lote de Terreno identificado con matrícula inmobiliaria No.93135, localizado en el barrio El Tres, del Corregimiento El Tres, en jurisdicción del Municipio de Turbo, del departamento de Antioquia.

Así mismo, se indicó en parte resolutive del citado acto administrativo, que su vigencia es por un término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de dicha decisión, con diligencia de notificación surtida el día 26 de julio de 2018.

Que en el marco del citado acto administrativo, el titular ya identificado y de acuerdo con la información obrante en el expediente No.200-165104-0135-2018, el titular solicita prórroga para la vigencia del PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA, razón por la cual

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA una vez observado técnica y jurídicamente la pertinencia de la misma, procedió a la evaluación.

DEL CONCEPTO TECNICO.

Que una vez conocida la solicitud del titular ya identificado, y encontrándose dentro del término la misma, funcionario de la Corporación previa visita técnica al predio en donde se adelantarán las actividades de prospección y exploración, emite el Informe Técnico con TRD. 400-08-02-01-0439 del 11 de marzo de 2019, mediante el cual recomienda *"otorgar prorrogar por seis meses, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución No.1174 del 18 de julio de 2018."*

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su artículo 31º numeral 2 señala:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
(...).*

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Artículo 2.2.3.2.16.8 la temporalidad para el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el cual no podrá exceder del término de un (1) año, como aquí se cita:

Permiso y condiciones. *Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

(...).

b) Que el período no sea mayor de un (1) año,"

CONCEPTO JURÍDICO.

De conformidad con la información técnica consignada en el concepto técnico No.0439 del 11 de marzo de 2019, de lo verificado en campo, se considera viable conceder el término de seis (6) meses, para la vigencia del permiso de la referencia, toda vez que conforme lo consagra la legislación antes trascrita, el titular puede acceder a dicho plazo.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

Es entonces, que no encontrando impedimento técnico ni jurídico, CORPOURABA considera pertinente conceder la solicitud elevada por parte de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES "JAAYC"**, para prorrogar de la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por única vez la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018, por un término de **seis (6) meses**, en virtud de la cual se autorizó a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES "JAAYC"**, identificada con Nit.841.000.200-5, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, mediante la perforación de un POZO PROFUNDO con una profundidad máxima de 250 m, para el abastecimiento de dicha comunidad.

Parágrafo. El presente término se cuenta a partir del vencimiento del término concedido mediante la Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES "JAAYC"**, identificada con Nit.841.000.200-5, debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO EL TRES "JAAYC"**, identificada con Nit.841.000.200-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

JA

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-1174 del 18 de julio de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

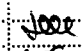
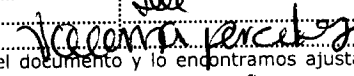
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de veinte un mil novecientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA.
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer Mendoza		27/03/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		28-8-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		27-8-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165104-0135/2018.